



CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “BELÉM DO PARÁ”

“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia...”

Las Obligaciones, a las que los Estados Parte de la Convención se comprometieron, son:

- » Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y velar que los agentes del Estado cumplen con esta obligación;
- » Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres;
- » Incluir en su legislación y política interna normas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la Convención;
- » Adoptar medidas jurídicas que protejan efectivamente a las mujeres de sus agresores;
- » Abolir o modificar normativa y prácticas jurídicas que perpetúan la violencia contra las mujeres;
- » Establecer procedimientos legales que aseguren a las mujeres víctimas de violencia acceso a la justicia y al debido proceso;
- » Asegurar a las mujeres víctimas de la violencia mecanismos efectivos para lograr el resarcimiento, la reparación del daño u otros medios de compensación;
- » Fomentar el conocimiento y el monitoreo del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- » Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, eliminando prácticas educativas que refuerzan ideas, actitudes o estereotipos sobre hombres y mujeres que perpetúan la violencia contra las mujeres;
- » Fomentar la educación y capacitación de agentes del Estado encargados de aplicar la ley y las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- » Suministrar servicios especializados para la atención de mujeres víctimas de violencia;
- » Fomentar y apoyar programas de educación que hagan difusión al público sobre la violencia contra las mujeres;
- » Ofrecer programas eficaces de rehabilitación y capacitación a las mujeres víctimas de violencia que les permitan insertarse de manera plena en la vida pública, privada y social;
- » Alentar a los medios de comunicación la elaboración de directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres;
- » Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente que permita visualizar la violencia que sufren las mujeres; y
- » Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias.

¿Cuáles mecanismos interamericanos de protección se contemplan?

1. Los Informes Nacionales

Los Estados Parte deben incluir en los informes nacionales que se remiten a la Comisión Interamericana de Mujeres, información relativa a las medidas adoptadas para:

- » Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres,
- » Asistir a las mujeres afectadas por la violencia,
- » Las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y
- » Los factores que contribuyan a la violencia contra las mujeres.

2. Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Los Estados Parte y la Comisión Interamericana de Mujeres, puede solicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opiniones consultivas sobre la interpretación de la Convención. Esta facultad no ha sido utilizada hasta la fecha.

3. Denuncia o queja ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

La CIDH puede recibir denuncias o quejas que provengan de individuos o entidades no gubernamentales donde se alegue la violación del artículo 7 de la Convención.

“Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas para fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos”

¿CUÁLES DERECHOS RECONOCE Y PROTEGE LA CONVENCION?

Los derechos que esta Convención consagra se contemplan en los artículos 3 a 6.

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Este derecho incluye, entre otros:

»El derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación, Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Estos derechos incluyen, entre otros:

- »El derecho a que se respete su vida;
- »El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- »El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- »El derecho a no ser sometida a torturas;
- »El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- »El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; » el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- »El derecho a libertad de asociación;
- »El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de a ley. y
- »El derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Violencia contra las mujeres ¿Cómo se define?

La Convención, en su artículo 1, entiende por violencia contras las mujeres:

“...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado...”

En su artículo 2, reconoce tres tipos de violencia:

- 1.La violencia física
- 2.La violencia sexual
- 3.La violencia psicológica

La Convención visibiliza tres ámbitos donde se manifiesta esta violencia:

1.EN LA VIDA PRIVADA:

Cuando la violencia se ejerce dentro de la familia, la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, y aún cuando el agresor ya no viva con la víctima.

2.EN LA VIDA PÚBLICA:

Cuando la violencia es ejercida por cualquier persona, ya sea que esta se lleve a cabo en la comunidad, en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

3.PERPETRADA O TOLERADA POR EL ESTADO O SUS AGENTES:

Dondequiera que ocurra.

